

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, Agosto 26 de 2020.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada venció el 28 de Julio de 2020, y la parte actora presentó escrito para tal fin a través del correo electrónico institucional en esa misma fecha.- Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 644**

Cali, Agosto veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00031-00

Del informe de secretaría, se tiene que la parte actora describió traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado dentro del término de ley, en consecuencia encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**1.- TENER** por contestadas las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

**2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

**Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día once de septiembre del presente año, desde la 8.30 am.** Audiencia que realizará de manera virtual de conformidad con lo consagrado en parágrafo primero de art 107 del CGP, Decreto 806 de junio 04 del presente año y Acuerdo 11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**3.- DECRETO DE PRUEBAS**

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRUEBA DOCUMENTAL**, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

### **APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA**

- Acta de audiencia mediante la cual se dictó la Sentencia # 168 del 13 de Julio de 2016, a través de la cual se declaró al demandado como padre del menor de edad y se aprobó acuerdo referente a las obligaciones parentales (Pág. 8-10 del Exp. Digital)
- Constancia de No Acuerdo Conciliatorio del 28 de Febrero del 2019 del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Cali y el trámite que se hizo para ello (Pág. 11-17 del Exp. Digital).
- Registro Civil de Nacimiento del menor de edad Juan José Pérez Henao (Pág. 18 del Exp. Digital)
- Certificado de pensión emitido por Colpensiones el 28 de Enero de 2019 respecto al demandado (Pág. 19 del Exp. Digital)
- Solicitud de pago de la pensión escolar que hace el Hogar Infantil Mambrú del 21 de Mayo de 2018 (Pág. 20 del Exp. Digital)
- Certificado de vinculación del menor de edad al mencionado hogar, emitido el 25 de Julio de 2018 (Pág. 21 del Exp. Digital)
- Recibo de pago de transporte escolar del 4 de Mayo de 2018 (Pág. 22 del Exp. Digital)
- Declaración extra proceso del 18 de Enero de 2019, de la Sra. Aura Erika Erazo Cifuentes manifestando ser la persona que cuida al menor de edad y el salario devengado por ello (Pág. 23 del Exp. Digital)
- Factura de televisión, telefonía e internet con aviso de suspensión del 17 de Noviembre de 2018 (Pág. 24 del Exp. Digital)
- Recibos de pago de gastos escolares del menor de edad (Pág. 25-26 del Exp. Digital)
- Facturas de servicios públicos (Pág. 27-28 del Exp. Digital)

### **PRUEBA TESTIMONIAL.**

Para que declare sobre los hechos de la demanda se decreta la recepción del testimonio de las señoras AURA ERIKA ERAZO CIFUENTES, KARLEN

LORENA MEDINA y ALISSON POLANCO HENAO, testimonios que se recepcionarán en la fecha antes citada.

En la contestación a las excepciones propuestas por la parte demandada no fue aportada ni solicitada prueba documental no testimonial alguna respectivamente.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**PRUEBA DOCUMENTAL**, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

#### **APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA**

- Historia Clínica del señor Alex Pérez López, persona de 50 años de edad, de quien se dice depende del demandado (Pág. 9-46 del Doc. Digital)
- Relación de gastos del menor de edad Juan José Pérez Henao y del hogar de la demandante (Pág. 47-49 del Doc. Digital)
- Consignaciones bancarias a la cuenta de la demandante desde el año 2016 a Marzo de 2020 (Pág. 50-75 del Doc. Digital)
- Documentos firmados por ambas partes en los que se indica que el demandado hizo entrega de muda de ropa completa en Junio y Diciembre de 2018 y 2019 (Pág. 76-79 del Doc. Digital)
- Certificado de pensión emitido por Colpensiones el 19 de Febrero de 2020 respecto al demandado (Pág. 80 del Doc. Digital)
- Comprobante de pago de pensión a favor del demandado a Febrero de 2020 (Pág. 81 del Doc. Digital)
- Facturas de recibos públicos (Pág. 82-85 del Doc. Digital)
- Certificado de crédito bancario a cargo del demandado emitido el 19 de Marzo de 2020 (Pág. 86 del Doc. Digital)
- Certificaciones de productos financieros con el Banco BBVA del demandado al 16 de Marzo de 2020 (Pág. 87-88 del Doc. Digital)
- Pago de cuenta de cobro a favor de la Panadería Las Ricuras del Oeste de Enero a Marzo de 2020 (Pág. 89-91 del Doc. Digital)

- Fotografía en la red social Instagram que da cuenta de publicidad de la presunta actividad económica de la demandante (Pág. 92 del Doc. Digital)

### **PRUEBA TESTIMONIAL.**

Para que declare sobre los hechos narrados en la contestación de la demanda se decreta la recepción del testimonio de los señores MARLENY PEREZ GONZÁLEZ, ALEX PÉREZ LÓPEZ y EUDORO NEUTA SERNA, testimonios que se recepcionarán en la fecha antes citada.

### **PRUEBA DE OFICIO:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante y del demandado, que se practicará en la fecha de la audiencia antes fijada.

Se **REQUIERE** a la parte DEMANDANTE para que con antelación al menos de 5 días hábiles antes de la realización de la audiencia, aporte una relación de los gastos mensuales del niño Juan José, debidamente acreditados con los soportes necesarios.

Se **REQUIERE** a la parte DEMANDANTE, para que con antelación al menos de 5 días hábiles antes de la realización de la audiencia, aporte certificación salarial o los soportes necesarios que acrediten sus ingresos mensuales.

Se **REQUIERE** a la parte DEMANDADA para que con antelación al menos de 5 días hábiles antes de la realización de la audiencia, aporte el Registro Civil de Nacimiento actualizado del señor Alex Pérez López, de quien se dice es hijo del demandado.

Se ordena **OFICIAR** a Colpensiones, a fin de que certifique el valor de la pensión devengada por el señor Eduardo Pérez Núñez.

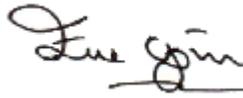
### **5.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS**

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de

ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

y.c.a.